

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vistos de nuevo los antecedentes que dieron lugar á la suspensión interina de varios individuos de esa Diputación provincial, decretada en Real orden de 5 de Julio último con los descargos que los interesados han alegado en su defensa:

Resulta en primer término la protesta general de que todos los cargos que se les hicieron en el expediente aunque fuesen ciertos, lo cual niegan los exponents, se refieren según ellos á hechos realizados por Diputaciones anteriores, como lo reconoció ya el Consejo de Estado en la citada Real orden, y como lo prueban con sólo recordar que la actual Diputación se constituyó en 1.º de este año, siendo así que las inculpaciones que se les dirigen se fundan en actos muy anteriores á esta fecha, tanto que algunos se remontan á varios años, como los referentes á los débitos de los pueblos y á los valores pertenecientes á Villalengua y Cuatro Villas.

Sin embargo de esto, los Sres. Ríos Acuña, Alvarez Jiménez y D. Francisco Nicoláu contestando uno por uno á los cargos de que han sido objeto, manifestando:

Que por lo que hace referencia á las 23.204 pesetas libradas en suspenso para la impresión de las listas electorales para Diputados provinciales, se vie-

ron en la necesidad de verificarlo así en vista de las apremiantes excitaciones del Gobernador, para que quedaran aquellas ultimadas dentro del plazo señalado, y por no existir en Caja metálico alguno ni dotación bastante en el presupuesto; dificultad que quedó salvada por haber hecho el Alcalde de Cádiz el anticipo de la cantidad estipulada con los impresores, que exigieron como condición para llenar dicho servicio que su importe fuese satisfecho en el acto; que formado poco después el presupuesto adicional, quedó la operación definitivamente legalizada con los correspondientes documentos, sin que por otra parte al darse cuenta en plena asamblea del referido expediente, protestase ninguno de los Diputados hoy denunciadores, quedando aprobada la conducta del Presidente:

Que del anticipo de 25.397 pesetas hecho á los empleados responde la Depositaria; pero que no obstante deben manifestar que el no ser verdaderas las fechas de los recibos depende de que los empleados fechan y firman éstos el día que empiezan á gestionar el cobro que suele realizarse semanas ó meses después:

Que de la falta de firmas en los recibos de las 32.564 pesetas libradas y detalladas en los años económicos de 1880-81, 81-82 y 82-83, según aparece de las nóminas correspondientes, no es responsable el Ordenador actual, pues este tomó posesión del cargo en 16 de Marzo de 1882, y desde esa fecha hasta este momento, según el certificado que se acompaña, se hallan pagadas las cantidades que representan las nóminas y nombramientos y con sus correspondientes firmas y recibi:

Que los valores pertenecientes á los pueblos de Villalengua y Cuatro Villas se hallan en el Banco



de España por acuerdo de Diputaciones anteriores, y los resguardos en poder del Agente en Madrid Sr. D. Ignacio Eznarriaga sin que la Diputación actual ni la Ordenación hayan intervenido para nada en esos valores como lo prueba el certificado correspondiente que acompañan; y que por otra parte la pignoración de ese papel motivó un proceso durante la Administración conservadora de que fué objeto la Diputación de aquel tiempo:

Que en lo que atañe á la prestación de fianza por parte de los empleados la Diputación actual no acordó exigirla, y de aquí que el Presidente no se haya creído autorizado para hacerlo; y en cuanto á los empleados que anteriormente prestaban fianza como Ordenadores de pagos dentro de los respectivos establecimientos de Beneficencia, han quedado relevados de ella desde el momento que han perdido dicho carácter por haberse reconcentrado los pagos en la Depositaria provincial:

Que dada la escasez de fondos de la Diputación se habían llenado en lo posible las atenciones de la Beneficencia y del Profesorado, como lo acredita la certificación en que consta haberse satisfecho durante el año económico de 1882-83 la suma de 463.206 pesetas 64 céntimos:

Que asimismo los individuos que componen la Comisión permanente contestan por su parte á la imputación de negligencia por no apremiar á los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial, manifestando que á raíz de tomar posesión de sus cargos como individuos de dicha Corporación dirigieron una circular que aparece del ejemplar del *Boletín* que acompañan á sus descargos, en la que encarecían la necesidad imprescindible de que cuanto antes cumpliesen los Municipios con el deber que la ley les imponía; que más tarde, en vista del excesivo retraso de algunos, convinieron en la necesidad de apremiar á los que adeudaban más de un trimestre; pero no se llevó á cabo porque al comunicarlo al Gobernador prefirió esta Autoridad limitarse á dirigir una carta á los Alcaldes, recomendándoles el pago de los descubiertos; pues con este mismo objeto de aliviar algún tanto la situación angustiosa de la Diputación, dirigieron en 31 de Enero una exposición á este Ministerio para que la Hacienda dejase á salvo y entregase á la provincia la parte alicuota que la correspondía, sin que hasta el presente haya recaído sobre ella resolución alguna:

Por último alegan los Diputados suspensos, en cuanto á su falta de asistencia á las sesiones y la no aprobación del presupuesto dentro del plazo legal, cargos ambos que, según la precitada Real orden de suspensión, eran los únicos imputables á la Diputación actual que, como acreditan por medio de actas que acompañan, la Presidencia acordó la formación de un expediente, del cual aparece que se dirigieron comunicaciones á todos los Diputados excitando su celo para la concurrencia á las sesiones, á pesar de lo cual varios de los denunciadores hoy no asistieron á la mayor parte de aquéllas ni se excusaron; apareciendo asimismo de otros certificados que si bien alguno de los suspensos faltó á determinadas sesiones, justificó la causa, no siendo culpable por consecuencia de que la Diputación no celebrara el número de las que tenía acordadas; pero que esto, no obstante, se habían celebrado 90 sesio-

nes; que por lo que respecta á la aprobación del presupuesto ésta no se realizó dentro del período que previene la ley como consecuencia de la falta de regularidad en la celebración de las sesiones; sin embargo de lo cual el presupuesto quedó aprobado antes de comenzar á regir el actual año económico:

Considerando en virtud de lo expuesto:

1.º Que no aparece demostrada la responsabilidad del Ordenador por la falta en Caja de los valores correspondientes á los pueblos de Villalengua y Cuatro Villas; puesto que ni el Ordenador últimamente suspenso ni el Diputado Sr. Alvarez Jiménez, que ha ejercido interinamente el mismo cargo, han intervenido con sus resoluciones en el destino y situación actual de los valores referidos.

2.º Que si el mencionado Ordenador expidió los libramientos en suspenso para el pago de la impresión de listas electorales, lo hizo principalmente por las excitaciones que le había dirigido el Gobernador, para que venciendo todas las dificultades se publicasen las listas en tiempo oportuno, creyendo, como creían, que el recurso empleado era el que ofrecía para la Depositaria garantías más eficaces, contando con que el gasto podría legalizarse después por su inclusión en el presupuesto adicional que tuvo lugar, en efecto, y que fué luego aprobado por la Diputación.

3.º Que los anticipos hechos á los empleados los verifica la Depositaria, y por consiguiente á ésta sola alcanzará la responsabilidad que pueda resultar de aquel hecho, y que la falta de firmas en algunas cantidades libradas en años anteriores no puede atribuirse al actual Ordenador Sr. Ríos Acuña, porque éste tomó posesión en Marzo del año último, y desde entonces todos los documentos llevan las formalidades correspondientes.

4.º Que los acuerdos relevando á varios empleados de la necesidad de prestar fianza no han sido adoptados desde la última renovación de la Diputación provincial, y con relación á algunos de dichos funcionarios fueron aquellos acuerdos tomados por haber perdido los referidos empleados el carácter de Ordenadores en los establecimientos que tenían á su cargo.

5.º Que en lo tocante á los atrasos de varios Ayuntamientos, la Comisión provincial explica su conducta manifestando que dirigió una circular á los Alcaldes que habían demorado el pago de su contingente, si bien afirma sin demostrarlo que si no acordó apremiarles fué porque á ello se opuso el Gobernador.

6.º Que varios de los Diputados suspensos justifican por los medios en tales casos usados su falta de asistencia á las sesiones de la Corporación provincial, ó la excusan por enfermedad.

7.º Que si bien de los descargos aducidos aparece limitada la responsabilidad de los Diputados suspensos, no la destruyen enteramente ni queda demostrado que haya sido injusta ó improcedente la corrección gubernativa que á este Ministerio encomienda el cap. 11 de la ley Provincial, y que con el carácter de interina impuso la Real orden de 5 de Julio último, pues en lo referente á los pagos, al Ordenador corresponde mandar todos los que verifique el Depositario, y si el empleado que en Cádiz ejercía este cargo adelantaba las pagas de otros funcio-

narios de la Corporación, á pesar del estado económico en que ésta vivía, es evidente que los Presidentes de la Diputación no ejercitaban con el necesario celo las funciones importantes que la ley confiere.

8.º Que con igual certeza puede afirmarse que aunque los empleados, obligados por sus funciones á prestar fianza, hubieran sido relevados de esta precisión por acuerdo de las Corporaciones anteriores, los Diputados suspensos pudieron volverla á exigir si la conceptuaban indispensable para mejor garantizar la seguridad y aplicación legal de los fondos de la provincia.

9.º Que sobre no aparecer demostrado en el expediente, como ya queda expuesto, la oposición suscitada por el Gobernador de la provincia contra la expedición de apremios á los Alcaldes y Ayuntamientos culpables de sistemática morosidad en el pago del contingente provincial, morosidad que figura como una de las causas principales del abandono á que en Cádiz habían llegado los más importantes servicios, es indudable que, aun encontrando para aquellos apremios dificultades que el Gobernador no ha opuesto, la Diputación pudo descargar en su Jefe la responsabilidad que ahora la incumbe por medio de acuerdos consignados en acta, y de atenta comunicación que no consta haya dirigido en ningún tiempo al Gobernador de la provincia.

10. Que si bien no resulta que la situación de los fondos pertenecientes á los pueblos de Villalengua y Cuatro Villas envuelva responsabilidad personal y directa para los Diputados suspensos, no cabe desconocer que la Diputación actual debió procurar que el destino de aquellos valores y los acuerdos que lo hayan motivado apareciesen claramente así en los libros de Depositaria como entre los resguardos que en ésta figuran y entre los acuerdos por la Corporación adoptados.

11. Que las causas que principalmente se relacionan con la suspensión acordada pueden reducirse á los hechos expuestos, y que por lo tanto, este Ministerio, siguiendo la jurisprudencia para estos casos establecida de acuerdo con repetidos informes del Consejo de Estado y con el espíritu de la vigente ley Provincial, no debe enlazar con la suspensión referida las faltas ó delitos que por la misma suspensión y después de ella puedan haberse denunciado; pero considerando asimismo que el interés de la Administración exige, para dejar en todo tiempo expedita la acción de los Tribunales de justicia, que éstos intervengan y fallen acerca de las operaciones de arqueo y en las actas de las mismas que la Diputación interina ha sometido á su examen.

Y considerando, finalmente, que la suspensión de los Diputados provinciales como medida gubernativa no puede exceder de 60 días,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar con el carácter de definitiva la suspensión interinamente acordada en 5 de Julio último, estimándola como corrección suficiente por las negligencias y faltas que antes de dicha suspensión aparecen, debiendo los Diputados suspensos volver al ejercicio de sus cargos al espirar los 60 días, contados desde que la misma suspensión se hizo efectiva; y que se pase el tanto de culpa á la Audiencia correspondiente para que depure los hechos antes indicados y los

que con estos se relacionan, resolviendo en su caso lo que juzgue arreglado á las leyes.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 2 Setiembre 1883).

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido en consulta respecto á si deben nombrarse empleados de Establecimientos penales á los individuos que en concepto de voluntarios ó bajo cualquier otra denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista y se hallan comprendidos en las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1876 y no sean licenciados del Ejército como previene el art. 7.º del Real decreto orgánico de 23 de Junio de 1881, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo informa con fecha 3 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Juan Jiménez Moreno, Llaverero de la cárcel de Vitoria, en solicitud de que se le nombre subalterno del Cuerpo especial de Establecimientos penales.

Este interesado fué calificado por el Tribunal correspondiente con la nota de *Notable* núm. 1.º, mediante los ejercicios que al efecto practicó.

En su virtud, alegando varios méritos y servicios, entre los que se cuentan 5 años y 7 meses de Llaverero de la indicada cárcel, y justificando por medio de certificación expedida por el Alcalde de Vitoria que perteneció al batallón de la Milicia Nacional desde 14 de Abril de 1872 á 30 de Junio de 1873, solicita que se le nombre para la clase que se deja dicha, fundándose en que la ley de 3 de Julio de 1876 le concede los mismos derechos y preferencias que á los que han servido en el Ejército para desempeñar empleos subalternos de la Administración civil.

La Dirección general de Establecimientos penales entiendo que debe accederse á lo que el interesado solicita en consideración á los fundamentos en que apoya su reclamación y á sus merecimientos; pero como quiera que trata de interpretarse el art. 7.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, organizando el Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, y en el que expresamente se determina que para el ingreso de subalternos será requisito indispensable haber servido en el Ejército con buenas notas, propuso á V. E. que á fin de dictar una resolución de carácter general se oyera el parecer de esta Sección.

Enterada del asunto, observa que el principio que indudablemente se tuvo presente al redactar el citado artículo 7.º fué el de recompensar los servicios defendiendo con las armas los derechos de la Nación y del Rey legítimo, y por tanto en la frase genérica «haber servido en el Ejército con buenas notas» se comprende, tanto á los soldados que en sentido estricto constituyen estas instituciones, como á los voluntarios que sirviéndola de auxiliar y formando á veces parte integrante de la misma por haber peleado en los campos de batalla bajo una misma dirección, contribuyeron al restablecimiento del orden público.

Evidente es además que habiendo concedido la ley de 23 de Julio de 1876 á los individuos de que se trata iguales derechos que á los que han servido en el Ejército, el Real decreto de 23 de Junio de 1881 no puede en manera alguna considerarse redactado de modo que aquellos derechos vengán á quedar cercenados por medio de una interpretación estricta, sino que debe dársele la extensa que indica la Sección, á fin de que guarde la debida armonía con el precepto del Poder legislativo.

Ahora bien; como D. Juan Jiménez Moreno formó en las filas de los voluntarios liberales en una provincia donde hubo insurrección carlista, y no pueden desconocerse los servicios que estas fuerzas prestaron por la conservación del orden y defensa de legítimos derechos, se halla comprendido en la disposición del art. 7.º referente á haber servido en el Ejército, dándole la interpretación antes expuesta; y opina, por tanto, la Sección que debe nombrársele empleado subalterno de Establecimientos penales si reúne además los requisitos restantes que determina el decreto orgánico, y aplicarse igual criterio á todos los individuos que se hallen comprendidos en las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1876.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien disponer se comunique á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1883.—Gullón.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 4 Setiembre 1883).

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Serafin Martín Alvarez, representado por el Licenciado D. Nicolás Aravaca y Vázquez, y la Administración del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, coadyuvada por don Luis Barragán, á quien representa el Licenciado D. Luis Rentero y Rentero, sobre revocación de la Real orden de 6 de Setiembre de 1880, relativa á la concesión de la mina *La Castellana*, en términos de Villanueva de la Reina, provincia de Jaén:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 23 de Marzo de 1877, presentó D. Luis Barragán una instancia al Gobernador de la provincia de Jaén solicitando la concesión de 32 pertenencias de mineral plomizo y cobrizo, con el nombre de *La Castellana*, en término de Villanueva de la Reina, paraje llamado Arroyo de la Peregrina, en la dehesa de la Nava, lindante al Sur con la huerta llamada del Gato y dehesilla de los herederos de don Inocente Ruiz; al Norte con Sales de Galiorda y dehesa de Gogogil; al Poniente con la dehesa de Fiscalejo, y á Mediodía con el baldío de Villanueva, señalando como punto de partida un mojón de un

metro de altura, que dista del Arroyo de la Peregrina 25 metros; desde el mismo mojón se dirige una visual á la casa del Nacional, situada en dicho baldío; á partir de dicho mojón se medirán á Saliente 450 metros en dirección al criadero, colocando la primera estaca; desde el mismo mojón al Poniente 350 metros, colocando la segunda estaca, desde el antedicho punto de partida, en dirección al Norte 250 metros, y se colocará la tercera estaca, y á partir del mojón base de partida, y en la propia dirección del criadero, 150 metros, y se colocará la cuarta estaca, con lo cual queda formado el perímetro de las 32 pertenencias que se solicitan:

Que en 20 de Abril siguiente, D. Serafin Martín Alvarez, vecino de Bailén, solicitó asimismo del Gobernador de la provincia la concesión de 37 pertenencias mineras de mineral plomizo bajo el nombre de *Me gusta*, en términos de Villanueva de la Reina y Baños de la Encina, sitios llamados Nava de Andújar y dehesilla de los herederos de don Inocente Ruiz, fijando detalladamente los linderos y mojones que debían colocarse para la designación, y haciendo presente que, habiendo visto anunciado en el *Boletín oficial* correspondiente al 5 de Abril un registro con el nombre de *La Castellana*, en el mismo paraje en que deseaba adquirir las pertenencias solicitadas, pedía se considerase este registro como denuncia del referido de *La Castellana*, incoado por D. Luis Barragán, para el caso en que ocupe parte del terreno pedido, en atención á los grandes defectos de que adolece su designación, la no fijeza de su punto de partida y la completa inexactitud de sus linderos:

Que contra esta solicitud se presentó oposición por D. Luis Barragán, como denunciador del registro *La Castellana*, y por la representación de don Juan Gil Espinosa, como dueño de la finca de regadío llamada Huerta del Gato, comprendida en la designación de la mina *Me gusta*, acordando el Gobernador de la provincia, en 19 de Mayo, la cancelación del registro *Me gusta*, en atención á que el punto de partida está dentro de la Huerta del Gato, propiedad de D. Juan Gil, que se opuso á la concesión dentro del término legal:

Que contra este acuerdo presentó recurso de alzada D. Serafin Martín Alvarez; y pasado á informe de la Comisión provincial, de conformidad con el sentir de ésta, resolvió el Gobernador, en 17 de Julio siguiente, dejar sin efecto el recurso de alzada, así como también la solicitud de registro, archivándose el expediente:

Que elevada solicitud por D. Serafin Martín Alvarez al Ministro de Fomento pidiendo se revocase la providencia del Gobernador de Jaén, y que siguiese su curso el registro *Me gusta*, de acuerdo con la opinión de la Junta superior facultativa de Minería, se dictó la Real orden de 29 de Noviembre de 1879, por la que se revoca la providencia del Gobernador de Jaén de 19 de Mayo, y se manda devolver al mismo el expediente, para que, con arreglo al párrafo tercero del art. 75 del Reglamento, practique las diligencias necesarias, y resuelva ante todo si el terreno á que aspira el registro *Me gusta* comprende todo ó parte del pretendido por el titulado *La Castellana*, y si pueden subsistir ambos; ó en caso contrario cuál de ellos ha de prevalecer, continuándose

después la tramitación con arreglo á la legislación vigente:

Que puesto de nuevo en curso el expediente á virtud de esta Real orden, levantado un plano de reconocimiento y deslinde de los registros pedidos, resulta que el registro *Me gusta* tenía 10 pertenencias libres en su extremidad Nordeste del terreno comprendido en la demarcación del registro *La Castellana*, pudiendo, por lo tanto, vivir con dicho número independientemente del resultado que obtengan las protestas formuladas contra la demarcación de aquella mina:

Que al mismo tiempo continuaba la tramitación del expediente de la mina *La Castellana*, en el que desestimadas las oposiciones hechas á la misma por el dueño de la finca Huerta del Gato, y por los de los registros posteriores *Peregrina* y *Precaución*, por acuerdo del Gobernador, mandó que por los Ingenieros se procediese á hacer la demarcación de la citada mina:

Que en 27 de Diciembre de 1877, constituido el Ingeniero en el terreno de la *Peregrina*, dehesa de la Nava, para verificar el reconocimiento y deslinde de las 32 pertenencias solicitadas para la mina *La Castellana*, presentóse D. Serafin Martín Alvarez, interesado en el registro *Me gusta*, para protestar contra la demarcación, fundándose en la indeterminación del punto de partida designado y en la inexactitud de los linderos; pero el Ingeniero, después de examinar el terreno y hallar que constaba claramente designado el punto de partida, que los linderos resultaban completamente exactos contra lo que aseguraba el registrador de la mina *Me gusta*, y que además existía terreno franco, procedió á verificar la demarcación de las 32 pertenencias solicitadas por *La Castellana*:

Que D. Serafin Martín Alvarez formuló oposición ante el Gobernador de la provincia contra la demarcación practicada solicitando que se declarase la nulidad de la misma, ó en caso contrario se tuviera por interpuesto el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento; y pasada la solicitud á informe de la Comisión provincial, el Gobernador, de conformidad con el dictamen dado por ésta, acordó en 10 de Junio aprobar la demarcación hecha de la mina *La Castellana*, desestimándose las oposiciones de los dueños de los registros denuncios *Me gusta*, *Peregrina* y *Precaución*, pudiendo, sin embargo, continuar la tramitación del primero para obtener las 10 pertenencias que quedan libres en la parte Noroeste de *La Castellana*, extendiéndole al dueño de este registro el correspondiente título de propiedad, y dando curso á la apelación interpuesta subsidiariamente por D. Serafin Martín Alvarez, interesado en el registro *Me gusta*:

Que elevado el expediente á la Superioridad, y unidos al mismo varios antecedentes y documentos pedidos por la Junta superior facultativa de Minería, entre ellos un nuevo plano del reconocimiento y deslinde practicado entre el registro denuncia *Me gusta* y la mina *La Castellana*, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 6 de Setiembre de 1880, por la que, de acuerdo con el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería, se confirma el acuerdo apelado del Gobernador de Jaén de 10 de Junio de 1880, que aprueba la demarcación dada al

registro *La Castellana*, cuyo expediente deberá ultimarse en forma legal:

Vistas las actuaciones contenciosas de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa, en 28 de Noviembre siguiente, el Licenciado D. Nicolás Aravaca y Vázquez, en nombre de D. Serafin Martín Alvarez, que, declarada procedente, amplió después solicitando se declarase sin ningún valor ni efecto el registro *La Castellana* por la indeterminación de sus límites y falta de precisa fijación del punto de partida, y subsistente el de la mina *Me gusta*, que reúne todas las condiciones que exigen la Ley y el Reglamento para su ejecución, acompañando á su escrito un plano de demarcación de las minas *La Castellana* y *Me gusta*, y una carta dictamen de un Ingeniero de Minas, relativa á la demarcación de las indicadas:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración y se declarase firme y subsistente la Real orden impugnada:

Que habida por contestada la demanda por Mi Fiscal, la Sección acordó se notificase la existencia de este pleito á D. Luis Barragán, para que si le conviniera se mostrase parte en el mismo en el término de 30 dias, y personado á nombre del mismo el Licenciado D. Luis Rentero, emplazado para que contestase la demanda, solicitó de conformidad con Mi Fiscal, se absolviese á la Administración de la demanda, declarando válido el registro minero *La Castellana*, por llenar las condiciones exigidas por la Ley y Reglamento vigentes:

Visto el art. 29 del Reglamento de 24 de Junio de 1869 para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, según el cual las solicitudes de investigación y de registro deben hacerse con arreglo al modelo núm. 2. que dice así: «se expresarán los linderos á todos rumbos con toda especificación:»

Visto el art. 15 del Decreto-Ley estableciendo las bases generales para la nueva Legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, en el que se dispone que para obtener la propiedad de cuatro ó más pertenencias mineras se acudirá al Gobernador por medio de una solicitud en que se expresen con claridad todas las circunstancias de la concesión que se solicite:

Visto el art. 16 de la misma Ley, por el que la prioridad en la presentación de la solicitud, dá derecho preferente, á no tratarse de sustancias de la segunda Sección, en las que el dueño será siempre preferido si se compromete á explotarlas en el plazo que la Administración le marque y no exceda de 30 dias:

Considerando que es evidente la prioridad del registro *La Castellana* sobre el titulado *Me gusta*, por cuanto el primero, según resulta del expediente, se hizo con fecha de 23 de Marzo de 1877 y el segundo en 30 de Abril siguiente, circunstancia que ha servido de fundamento á la declaración en favor del primero:

Considerando que la oposición que se hace á la subsistencia de este registro por D. Serafin Martín Alvarez, consiste en que son indeterminados sus límites, y en que no se ha fijado con precisión el pun-

to de partida para la demarcación del terreno solicitado:

Considerando que el punto de partida marcado por el denunciador de la mina *La Castellana*, es un mojón de un metro de altura que dista del Arroyo de la Peregrina 25 metros al Naciente y desde el mismo mojón se dirige una visual á la casa denominada del Nacional, situada en el baldío de Villanueva, y si alguna indeterminación hubiera en el señalamiento de dicho punto de partida, quedó desvanecida por haberse acreditado que el mojón señalado es el único que existe en el terreno á que se hizo referencia:

Considerando que del reconocimiento y deslinde practicados oficialmente con citación del interesado en el registro *Me gusta* y plano al efecto formado, resulta que fueron designados con claridad el punto de partida y los linderos por el registrador de *La Castellana*:

Considerando que el plano mandado formar por el recurrente, y la carta del Ingeniero que con la demanda se han presentado, no pueden desvirtuar lo que oficialmente se ha acreditado en el expediente;

Y considerando, por lo tanto, que carece de fundamento la oposición hecha á la Real orden impugnada, que aparece conforme con las disposiciones vigentes en la materia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Manuel Colmeiro, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel Maria Dacarrete, D. Buenaventura Carbó y don Pedro Sanchez Mora,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden de 6 de Setiembre de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 1.º Setiembre 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas*.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 4 del corriente he admitido á D. Manuel Germán, vecino de Calatayud,

una solicitud que ha presentado en 3 del mismo sobre registro de 48 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Maluenda, paraje barranco Gallé, con el título de San Antonio; y linda por el Sur con dicho barranco, al O. con senda ó camino que va al pueblo de Villalba, al Norte con el expresado barranco y al Este con montes Blancos; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavación, y se medirán al N. 600 metros y se colocará la primera estaca; y de ésta en dirección al E. se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca; y desde ésta en dirección Sur se medirán 1.200 metros y se colocará la tercera estaca; y desde ésta en dirección al O. se medirán 1.200 metros y se colocará la cuarta estaca; y desde ésta en dirección Norte se medirán 600 metros hasta encontrar la primera estaca, con lo que quedará cerrado el perimetro de las 48 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1883.—Pedro A. Herrero.

SANIDAD.—*Circular*.

Siendo varios los Alcaldes que han acudido á este Gobierno manifestando que sin perjuicio de la salud pueden en algunos casos albergarse cañamos y linos, he acordado como resolución á sus consultas, y ampliando mi circular del 8 de Agosto, prevenir que los mismos Alcaldes de los pueblos por donde atraviesan las aguas de los ríos Jiloca, Huerva y Jalón acuerden en cada caso, con informe de la Junta local de Sanidad, si puede ó no hacerse el empozamiento de linos y cañamos que previamente han de solicitar los interesados, á quienes la Alcaldía notificará su resolución para que la cumplan, y ejerciten contra ella si les conviene las acciones que á su derecho conduzcan.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Ejecutor de sentencias de esta Audiencia Territorial, con el sueldo anual de 2.190 pesetas, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna las condiciones legales, por acuerdo de la Sala de gobierno de este Tribunal se manda publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de este Territorio para que los aspirantes á dicho oficio presenten sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo y certificación de conducta en esta Secretaría de gobierno dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta*.

Sevilla 1.º de Setiembre de 1883.—El Secretario de gobierno interino, L. Francisco Orduña.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Serafin de Francia.....	Villaiba.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Clero.	5	20 en 5 de Octubre de 1883.....	55
José Molina, menor.....	Maluenda.	Id.	Maluenda.	Id.	269	» en idem idem.....	75
Leandro Vidal.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	270	» en 11 idem idem.....	225
José Roldan.....	Morés.	Id.	Morés.	Id.	274	» en 17 idem idem.....	187.62
Antonio Costea.....	Morata.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	277	» en idem idem.....	102.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	» en idem idem.....	78.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	279	» en idem idem.....	27.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	280	» en idem idem.....	70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	» en idem idem.....	52.50
Mateo Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	» en idem idem.....	47.50
Luis España.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	» en idem idem.....	12.94
Pedro Ramirez.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	285	» en idem idem.....	40
Ramón Cortés.....	Morata.	Id.	Morata.	Id.	286	» en idem idem.....	27.50
Blas Velilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	» en idem idem.....	30.62
Gregorio Fuentes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	» en idem idem.....	93.13
Bernardo Gállego.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	» en idem idem.....	31.25
Manuel Crespo y Gil.....	Maluenda.	Id.	Maluenda.	Id.	290	» en idem idem.....	28.75
Tomás Melus.....	Calatayud.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.	291	» en idem idem.....	82.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	» en idem idem.....	38.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	» en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	» en idem idem.....	14.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	295	» en idem idem.....	180
Manuel Hernando.....	Munébrega.	Id.	Munébrega.	Id.	296	» en idem idem.....	62.50
Esteban Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	» en idem idem.....	72.61
Cristóbal Ramón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	» en 18 idem idem.....	75
José Yepes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	» en idem idem.....	145
Manuel Durán.....	Sabiñán.	Id.	Sabiñán.	Id.	300	» en idem idem.....	100
Francisco Dominguez.....	Morata.	Id.	Morata.	Id.	301	» en idem idem.....	100
Bartolomé Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	» en idem idem.....	55
Tomás Urgel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	» en idem idem.....	112.50
Gregorio Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	» en idem idem.....	75
José Tomás.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos.	Id.	305	» en idem idem.....	175
Manuel Santos.....	Morata.	Id.	Morata.	Id.	306	» en idem idem.....	125
Macario Estella.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	307	» en idem idem.....	
José Langa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	308	» en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La feria de la ciudad de Borja se celebrará en los días 21, 22 y 23 del presente mes de Setiembre, según viene efectuándose de inmemorial, en virtud de Real concesión.

Borja 4 de Setiembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Antonio Fraguas.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo á partido cerrado se hallará vacante desde el día 29 del presente en adelante: su dotación consiste en 88 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la Beneficencia; y 1.500 por los vecinos pudientes, que satisfarán al agraciado una Junta compuesta de los mismos en unión del Ayuntamiento al finar el año del contrato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, en término de 15 días, al Presidente del Ayuntamiento; pues pasados se proveerá.

Villafranca de Ebro 4 de Setiembre de 1883.—El Alcalde ejerciente, Benito Prades.—P. L. D. S., Mariano Macipe, Secretario.

La plaza de guarda rural municipal de este pueblo, dotada con el haber de una peseta diaria, se halla vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terrer 5 de Setiembre de 1883.—El Alcalde ejerciente, José María Perez.

La plaza de guarda municipal de esta villa se halla vacante con la dotación de 360 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean con las circunstancias necesarias para poderla solicitar lo verificarán dentro del término de ocho días, siendo preferidos los licenciados del Ejército con buena nota y sepan leer y escribir.

Pomer 5 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Mariano Martínez.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante por haber hecho dimisión el que la obtenía: su dotación consiste en 20 cahíces de trigo, pagados el día 29 de Setiembre por cada un año, además quedando libre el Profesor del herraje, que será de su cuenta.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de este barrio hasta el 15 de Setiembre próximo, en cuyo día se proveerá.

Rivas 27 de Agosto de 1883.—El Alcalde pedáneo, José Gabarre.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

En la causa criminal seguida en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital con motivo de la muerte natural de Tomasa Perez del Bueto, se dictó por la Superioridad con fecha 18 Julio último el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se sobresee libremente en estas diligencias, las cuales se archivarán, entendiéndose de oficio las costas causadas; y en cuanto á los efectos inventariados por el Juez instructor, entréguese á los herederos legítimos de la finada, con cuyo objeto se participará á aquél por medio de certificación para su cumplimiento. Así por este nuestro auto lo acordamos y firmamos.—Matias Rico.—Pedro Saenz de Russio.—Pedro de Salazar.—Relator habilitado, Marcelo Otal—Escribano de cámara, Licenciado Joaquín Puyó.

Y no habiéndose podido notificar el auto inserto al perjudicado Ildefonso Gonzalez, por ignorarse su paradero, se ha acordado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid para que llegue á su conocimiento aquella resolución, y en su virtud pueda comparecer en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á recibir todos los muebles y efectos hallados en la habitación que ocupaba su mujer Tomasa Perez del Bueto, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1883.—El Escribano, Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

POR LA REDACCIÓN DE
EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la séptima edición de esta utilísima obra, arreglada á la novísima legislación del ramo ó sea á la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la instrucción y tarifas de la misma fecha y á las demás disposiciones ulteriores, con extensas explicaciones prácticas para facilitar la administración del impuesto, adopción de medios para cubrir los encabezamientos, repartos, reclamaciones, etc.; una completa colección de todos los formularios convenientes para la administración, gestión y cobranza del mismo; y la nueva legislación, anotada y concordada para su mejor aplicación é inteligencia.

Un volumen de cerca de 300 páginas, en 8.º francés.
Precios: 8 rs. en rústica y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, plaza de la Villa, 4, Madrid.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

Se hará el 16 del actual en el Castillo de la Aljamería y á las nueve de la mañana de dos mulas que tenía el regimiento infantería del Rey para el tiro de los carros. (4)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.